



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA  
COMANDO DE POLICIA SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

**Nro. GS- 2024 - 0 3 0 2 3 5 / COMAN- DESAP 29.25**

San Andrés Islas, **23 DIC 2024**

Señor  
Anónimo  
Ciudad

Asunto: Respuesta SIPQR2S 605504-20241205.

Cordial saludo, en atención a las disposiciones de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", y conforme a la Resolución No. 02610 del 24 de agosto del 2021, "Por la cual se define la estructura orgánica interna del Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", me permito brindar respuesta a su requerimiento, siendo pertinente traer a colación algunos apartes del petitorio, así:

*"...buenas tardes ante mano doy a conocer la inconformidad y el abuso de autoridad de los señores nombrados a continuación de la policía de San Andrés, en el comando de policía ya que se viene presentando varios abusos de parte del oficial mayor Viuchi y los señores subintendente Niño y Méndez, en el cual manejan a su acomodo los turnos de descansos y más cuando le pagan ponchera y hacen con el personal de nivel ejecutivo lo que se le da la gana, ya no quieren dar el descanso respectivo del personal, ya los compañeros no pueden ni opinar ni pedir la palabra, por que a él señor mayor todo le molesta ya no estamos a gusto con ese maltrato donde está el humanismo que vela por el nivel de ejecutivo...."*

Los anónimos de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 de la ley 1952, "por medio de la cual se expide el código general disciplinario" en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, estableció que la acción disciplinaria o penal, no procederá por anónimos, y serán inadmitidas, aquellas quejas anónimas que carezcan de fundamentos, a menos que existan medios probatorios, suficiente sobre la comisión de un delito o una infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio, para la atención de los anónimos y evitar un desgastes innecesario de la administración, se debe observar el principio de eficacia administrativa, contemplado en el numeral 11 del artículo 3 Ley 1437 de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y delo Contencioso Administrativo" donde se establece que " las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorios, dilataciones o retardos y sanearan de acuerdo con este Código de irregularidades proccidentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Al realizar la valoración jurídica de su queja, se observa que no aporta medios probatorios que permitan observar una conducta susceptible de una acción penal o disciplinaria, que permita adelantar una actuación de oficio, ni las razones por la cuales justifica permanecer en anónimo, más aún cuando el artículo 38 numeral 25 de la ley 1952 de 2019 prevé como deber del servidor publico denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviera conocimientos.

No obstante, a lo anterior, el Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina, entiende su preocupación frentes al tema de los turnos de descanso, maltrato al personal y el humanismo, al cual se realizó intervención a la Estación de Policía San Andrés, por parte de grupo de Talento Humano, atendiendo el contenido del anónimo, quedando plasmada la actividad, mediante comunicación oficial GS-2024-030134-DESAP.

En los anteriores términos, se considera que se ha dado respuesta íntegra y oportuna a la queja en lo que al Departamento de Policía San Andrés compete, sin embargo, se le manifiesta que cualquiera duda, inquietud o solicitud que tenga en relación con la información emitida, puede dirigirla al correo [desap.asjur@policia.gov.co](mailto:desap.asjur@policia.gov.co) para resolver oportunamente.

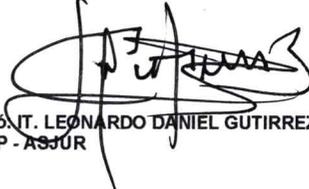
Atentamente,



Coronel **JAMES EVELIO TOTENA GIRÓN**  
Comandante Departamento de Policía San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Elaboró: TC. FRANKLIN HERNANDEZ ARGUELLES  
DESAP - SUBCO



Revisó: IT. LEONARDO DANIEL GUTIÉRREZ ARTETA  
DESAP - ASJUR

Fecha de elaboración: 20-12-2024  
Ubicación: \\OAC\CARPETA 2024\OFICIOS  
Avenida Francisco Newball 5B- 1-34 P1  
Teléfonos: 317504336  
[desap.oac@policia.gov.co](mailto:desap.oac@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA